

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÓLVEGA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)*Artículo 8. Bonificaciones*

1.- El Ayuntamiento de Ólvega establece las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- Teniendo en cuenta que existen en el municipio varios bloques o viviendas individuales con una antigüedad igual o superior a 20 años, se pretende favorecer su mejora en materia de accesibilidad, instalación de ascensores y envolvente térmica, entendiéndose que en dichas actuaciones concurren circunstancias de tipo social para poder ser consideradas de especial interés o utilidad municipal y conceder una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Por razón de fomento del empleo, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo en los núcleos urbanos del municipio de Ólvega, por empresas y profesionales que se instalen en los mismos, ya sean de nueva implantación o por traslado desde otra ubicación, así como por ampliación de las existentes.

Si las obras conllevan la creación de al menos cinco puestos de trabajo, la bonificación alcanzará el 75% de la cuota íntegra del impuesto y si son diez o más los puestos de trabajo generados, la bonificación será del 95% de la cuota íntegra del impuesto.

Los puestos de trabajo deberán crearse una vez terminada la obra y mantenerse, al menos, durante dos años, debiendo presentar con la solicitud de bonificación una declaración jurada de los puestos de trabajo a crear y posteriormente justificarlo con los documentos de alta en la Seguridad Social y los TC2 del año anterior y los dos posteriores a la realización de las obras e inicio de la actividad.

b) Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para

BOPSO-21-18022022



producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin descrito.

c) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad en viviendas y edificios.

A efectos de esta bonificación se entenderá incluida la reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la situación de discapacidad de cualquiera de sus residentes habituales, así como la modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse para su uso por personas con discapacidad.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin descrito, debiendo aportar el solicitante un presupuesto desglosado de las actuaciones.

2.- Requisitos para la concesión de las bonificaciones reguladas en el presente artículo:

- Todas las bonificaciones establecidas en este artículo tienen carácter rogado.
- Será imprescindible que el interesado presente la solicitud de bonificación junto con la solicitud de licencia de obras o declaración responsable, acompañada de la documentación en que fundamente su pretensión.

No procederá la concesión si no se presenta la solicitud de bonificación en ese momento o en su defecto antes de la sesión en que se trate la licencia o declaración responsable.

- No se concederá bonificación a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen sin haber solicitado previamente la correspondiente licencia o formulado la comunicación previa o declaración responsable, según el tipo de actuación de que se trate.
- Las bonificaciones reguladas en el presente artículo podrán ser aplicadas simultáneamente, no pudiendo superar en su conjunto el 95% de la cuota íntegra del impuesto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín *Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Ólvega, 7 de febrero de 2022.— La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.

286

BOPSO-21-18022022